



ESTATUTOS



31 DE MAYO DE 2021

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

+ Dennis, D. de Antares

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
3

CAPITULO I

NATURALEZA Y PERSONALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA DE ASTORGA

Artículo 1º.- Naturaleza y denominación

- § 1. Cáritas Diocesana de Astorga) es el organismo de la Iglesia para realizar, promover, orientar y coordinar la acción caritativa y social y la comunicación cristiana de bienes en la Diócesis de Astorga.

Es propio de su naturaleza la promoción humana y social respondiendo a las emergencias humanitarias y ayudando a extender la caridad y la justicia a la luz del Evangelio y de la enseñanza de la Iglesia Católica.

Su condición jurídica es la de Corporación Pública Canónica.

Artículo 2º.- Personalidad

- § 1. Cáritas Diocesana de Astorga es una entidad sin ánimo de lucro que goza de personalidad jurídica propia, tanto eclesiástica como civil. Erigida canónicamente por Decreto del Obispo de la Diócesis de 14 de julio de 1965, está reconocida civilmente (inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número de inscripción 000048, (número de inscripción antiguo 16-/D-SE/C), el día 24 de febrero de 1981 y en el Registro de Entidades de la Junta de Castilla y León con el número 24.029E.
- § 2. Cáritas Diocesana de Astorga se rige por el presente Estatuto, la legislación general de la Iglesia Católica y la normativa diocesana. Actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia y goza de autonomía plena en la administración de sus bienes y recursos, dentro de las normas señaladas por la legislación canónica. Se tendrán en cuenta las leyes civiles a tenor del canon 22 del Código de Derecho Canónico; en concreto, se aplica de modo supletorio la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y cualquier otra que la actualice o desarrolle reglamentariamente.

- § 3. A Cáritas Diocesana de Astorga le corresponde la representación jurídica de Cáritas en la Diócesis de Astorga.



Artículo 3º.- Constitución

- § 1. Cáritas Diocesana está constituida por todas las Cáritas Parroquiales, Cáritas de Unidades Pastorales (UPAs) y Arciprestales que haya o se creen, conforme al presente Estatuto.
- § 2. Sin perjuicio de la autonomía de acción y gestión establecida en el presente Estatuto, Cáritas Diocesana de Astorga es miembro confederado de Cáritas Española. Asimismo, es miembro federado de Cáritas autonómica de Castilla y León

Artículo 4º.- Domicilio social

Cáritas Diocesana de Astorga tiene su sede en la ciudad de Astorga y su domicilio social en Calle Martínez Salazar, nºB. CP. 24700, o el que en el futuro designe el Obispo de la Diócesis.

Artículo 5º.- Denominación

El nombre de Cáritas está registrado y sólo podrá ser usado por Cáritas Diocesana, por las Cáritas Autonómicas y por Cáritas Española. En el ámbito de la Diócesis de Astorga será el Obispo, y en su caso, la Cáritas Diocesana quien determine su uso por otras estructuras diocesanas.

El uso y propiedad del logotipo, su empleo y su autorización se hará dentro del protocolo general de Cáritas Española, según el manual de Imagen e Identidad Corporativa, aprobado por el Consejo General.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y COMPETENCIAS DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 6º.- Finalidad de Cáritas Diocesana

Cáritas Diocesana tiene por finalidad la realización de la acción caritativa y social y de promoción humana y social de la Iglesia en Astorga, a través de todos sus niveles², órganos y miembros. Para ello se pone al servicio del Pueblo de Dios, y de la sociedad configurada por el territorio diocesano, con el fin de promover el desarrollo integral de todas las personas y de los colectivos más empobrecidos y

² Diocesano, UPAs, parroquial



Señor Obispo de Astorga

Señor Obispo de Astorga

Señor Obispo de Astorga

desarrollo integral de todas las personas y de los colectivos más empobrecidos y marginados y coordinar la comunicación cristiana de bienes.

Artículo 7º.- Competencias

La tarea específica de Cáritas Diocesana es asistir al Obispo en su ministerio de caridad (CEE, La identidad de Cáritas, n.1).

Cáritas Diocesana utilizará cuantos medios considere necesarios para el cumplimiento de sus fines y especialmente:

- § 1. Urgir y estimular a los miembros de la comunidad cristiana para dar testimonio de la caridad evangélica como partícipes de la misma misión de la Iglesia y sostenerlos en este empeño.
- § 2. Difundir el espíritu de caridad evangélica y de justicia social formando la conciencia de los cristianos, personal y comunitariamente, participando y colaborando en el desarrollo de la pastoral de conjunto de la Iglesia diocesana, conforme a las orientaciones de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI)³
- § 3. Animar y participar en las iniciativas de las personas en situación de necesidad, de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión para mejorar sus condiciones de vida, y tratar de despertar y fomentar sus iniciativas y aspiraciones, favoreciendo su integración socio laboral y su inclusión social.
- § 4. Desarrollar acciones de acogida, atención y promoción, a través de programas y proyectos de inclusión social, destinados a personas en situación de exclusión social y vulnerabilidad tales como familias, infancia, jóvenes, mujeres, mayores, discapacitados, inmigrantes, minorías étnicas, drogodependientes, personas sin hogar, reclusos, enfermos de VIH y, especialmente, a los marginados de la sociedad.
- § 5. Erigir Cáritas Parroquiales, de UPA y Arciprestales allí donde no existen, atendiendo al principio de subsidiariedad. Promover y coordinar el buen funcionamiento de éstas, así como de las Asociaciones e Instituciones eclesiales de acción caritativa y social que colaboren con Cáritas, en orden a facilitar la comunicación cristiana de bienes entre ellas y ofrecer un testimonio comunitario de comunión y de caridad.
- § 6. Estudiar la problemática social de la pobreza en la Diócesis de Astorga, denunciar su origen y promover, animar y urgir soluciones de acuerdo a la

³ Véase fundamento al espíritu y letra de la Encíclica "Deus Caritas est" (2005) y del Motu Proprio "El servicio de la caridad" (2012) con el signo de la opción preferencial por los pobres.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

dignidad y derechos de la persona humana y a la justicia social y búsqueda del bien común.

- § 7. Promover el voluntariado específico.
- § 8. Fomentar la formación de profesionales y voluntario/as.
- § 9. Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el desarrollo de los programas, en las responsabilidades otorgadas al personal asalariado y voluntario/a, así como en el gobierno de Cáritas.
- § 10. Apoyar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a erradicar las situaciones de los más empobrecidos. Así mismo, cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con organismos de asistencia y acción social civiles locales, provinciales, nacionales e internacionales, así como con entidades de acción caritativa y social de otras confesiones y credos.
- § 11. Coordinar la ejecución de actividades de emergencia social en colaboración con otras entidades y de acuerdo con sus posibilidades.
- § 12. Cooperar al desarrollo integral de los pueblos, participando en programas y acciones de cooperación internacional, especialmente promovidos por Cáritas Autónoma de Castilla y León, Cáritas Española y Cáritas Internationalis.

CAPÍTULO III

VOLUNTARIADO DE CÁRITAS Y PERSONAL CONTRATADO

Artículo 8º.- El voluntario/a en la acción de Cáritas

- § 1. La acción de Cáritas se desarrolla por personas voluntarias, miembros de las comunidades cristianas que, como animadoras de la acción caritativa y social de la Iglesia y mediante un compromiso responsable, prestan su servicio a favor de los más pobres.
- § 2. Al trabajo de Cáritas tiene acceso todo tipo de personas que quieran formar parte del voluntariado, siempre que respeten la finalidad e identidad de la Institución Cáritas reconozca ese derecho, si bien aplicará en cada momento los criterios de selección y adecuación de cada persona a la tarea.

Artículo 9º.- Perfil del voluntario/a



- § 1. Es una persona que vive la caridad cristiana como algo inseparable de la justicia y la lucha por la defensa de los derechos humanos, según la Doctrina Social de la Iglesia y las orientaciones de la jerarquía eclesial.
- § 2. Se compromete de forma desinteresada y gratuita a poner sus capacidades y su tiempo libre al servicio de las necesidades de la sociedad.
- § 3. Sabe acoger a las personas con respeto a su libertad individual y despierta en ellas la capacidad de ayudarse a sí mismas.
- § 4. Es capaz de establecer una buena relación y trabajar en equipo.
- § 5. Asume tareas adecuadas a sus aptitudes, posibilidades y preparación.
- § 6. Está dispuesto a actualizar su formación y a modificar sus modelos de acción para el mejor desarrollo de sus intervenciones.
- § 7. Conoce la identidad de su acción voluntaria y no contribuye a la inhibición y falta de responsabilidad de otros agentes sociales.

Artículo 10º.- Derechos del voluntario/a

- § 1. Ser miembro activo de la estructura de Cáritas de acuerdo con este Estatuto y los criterios de la Institución
- § 2. Ser bien acogido, apoyado e informado sobre la Institución
- § 3. Ser formado adecuadamente para las tareas que vaya a realizar y para un mayor crecimiento personal y social.
- § 4. Ser orientado hacia las actividades para las que reúne mejores condiciones.
- § 5. Participar en la ejecución y evaluación de los proyectos.
- § 6. Ser acompañado en la actividad por la ayuda de profesionales y técnicos en el trabajo socio-caritativo.
- § 7. Estar asegurado ante posibles riesgos al realizar la tarea.
- § 8. Que la actividad no le resulte gravosa, debiendo cubrir Cáritas aquellos gastos derivados de su actividad voluntaria.
- § 9. Los datos personales del voluntario/a serán tratados confidencialmente, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 11º.- Deberes del voluntario/a

- § 1. Aceptar la naturaleza y objetivos de la Institución desarrollando las líneas



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

+ Jesús, Ob. de Astorga

fundamentales que conforman la identidad de las acciones de Cáritas.

- § 2. Prepararse para la acción, evaluarla y reorientarla si fuera precisa.
- § 3. Ser solidario y responsable en virtud de lo establecido en el Código Ético y en el Código de Conducta de entidades de voluntariado, suscrito por Cáritas Española.
- § 4. Cumplir con diligencia y de forma ordenada los compromisos adquiridos de acuerdo con sus aptitudes y posibilidades, y siguiendo la metodología, el estilo y los programas de Cáritas, incluyendo la preparación, el desarrollo y la evaluación de la acción correspondiente.
- § 5. Disponerse a trabajar en equipo coordinadamente con los otros agentes de la acción socio-caritativa.
- § 6. Actuar de forma no partidista ni impositiva.
- § 7. Respetar la confidencialidad en la información recibida con motivo de la realización de las tareas de voluntariado.
- § 8. Participar en las actividades formativas establecidas por Cáritas.
- § 9. Utilizar debidamente la acreditación y los distintivos de Cáritas
- § 10. Retirarse de la acción voluntaria si no puede garantizar el respeto a sus códigos y finalidades.

Artículo 12º.- Relación Cáritas-voluntario/a

- § 1. La relación entre Cáritas y el voluntario/a no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el voluntariado lleva consigo. El compromiso es de naturaleza moral y su relación es de respeto y confianza.
- § 2. La incorporación a la Institución es gradual, a medida que el voluntario/a va capacitándose para la tarea que asume, que siempre debe estar a la medida de sus posibilidades reales y de su preparación.

Artículo 13º.- Los técnicos en Cáritas

- § 1. La misión de los técnicos contratados por Cáritas consistirá, sobre todo, en ayudar y apoyar en la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobados por el Equipo de Dirección, asesorar sobre la mejor forma de llevarlos a cabo y formar y apoyar a los voluntarios en su ejecución.
- § 2. Los técnicos y demás personal contratado respetarán siempre la identidad



+ semi. Ul. de Antaya

de Solidaridad

0

cristiana y el carácter eclesial de la Institución y estarán abiertos y disponibles para recibir la formación que Cáritas les propongo.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN JERÁRQUICA DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 14º.- El Obispo

El Obispo diocesano es el presidente nato de Cáritas diocesana y a él corresponde la superior dirección de la entidad. Son competencias propias del Obispo:

- § 1. La animación de la acción caritativa-social y el establecimiento de las orientaciones y directrices generales de la Institución, así como los criterios y normas para la inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana.
- § 2. La aprobación del presente Estatuto y de las posteriores modificaciones, a propuesta de la Asamblea General.
- § 3. La autorización para crear y constituir las Cáritas Parroquiales, de Unidades Parroquiales y Arciprestales.
- § 4. El nombramiento y cese, si lo estimase oportuno, del Director/a, Delegado/a episcopal, Secretario/a General, Administrador/a General y otros cargos.
- § 5. La supervisión del funcionamiento de la Institución, pudiendo convocar a sus órganos de gobierno cuando lo juzgue conveniente, y adoptar medidas no previstas en este Estatuto.
- § 6. La presidencia de la Asamblea Diocesana de Cáritas, así como de los restantes órganos de la misma.
- § 7. Será objeto de rendición de cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) de Cáritas Diocesana, así como de sus planes de acción y presupuestos.
- § 8. La autorización para la enajenación y gravamen de bienes muebles, inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas diocesana y para la realización de actos de administración extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y este Estatuto.
- § 9. La disolución de Cáritas Diocesana, oída la Asamblea diocesana, conforme al art. 34 § 1.



De la Secretaría

+ Henri, D. de Astorga

Artículo 15º.- El Delegado/a episcopal

§ 1. El Delegado/a episcopal representa al Obispo, de forma ordinaria ante el Equipo Directivo diocesano, así como ante las Cáritas Parroquiales, de Unidades Pastorales y Arciprestales, y las Instituciones eclesiales asociadas.

Podrá ser ejercido por un sacerdote, un religioso/a o persona laica, según criterio del Obispo Diocesano.

§ 2. El Delegado/a episcopal es nombrado directamente por el Obispo consultado el Equipo diocesano de Cáritas. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser prorrogable por otros cuatro. Será ejercido por una persona voluntaria

Artículo 16º.-Funciones del Delegado/a episcopal de Cáritas

Son funciones propias del Delegado/a:

§ 1. Presidir, con voz y voto, los órganos de gobierno de Cáritas en nombre y representación del Obispo. En ausencia de éste, presidir la Asamblea diocesana.

§ 2. Informar al Obispo acerca de las actividades que lleve a cabo Cáritas diocesana.

§ 3. Proponer juntamente con el Director/a el nombramiento de los correspondientes cargos del Equipo de Dirección.

§ 4. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de su acción caritativa y social, promoviendo la vida espiritual de sus miembros y orientando la acción caritativa y social según los principios de la DSL.

§ 5. Velar por la integración de Cáritas en la pastoral diocesana y la vertebración de la pastoral caritativa y social diocesano.

§ 6. Promover las Cáritas Parroquiales, de Unidades Pastorales y Arciprestales y animar en ellas la pastoral socio-caritativa, con espíritu evangélico y diocesano.

§ 7. Promover la formación inicial y permanente de las personas voluntarias y profesionales que forman Cáritas.

§ 8. Ostentar la representación legal de Cáritas, junto al Director/a, en todas sus niveles, ante las autoridades civiles, organismos públicos o privados y otras instituciones y Asociaciones que promueven el campo socio-caritativo y de promoción humana.



CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 17º.- Los órganos de gobierno

- § 1. Cáritas diocesana se regirá por los siguientes órganos de gobierno: la Asamblea diocesana, el Consejo diocesano de Cáritas y el Equipo de Dirección.
- § 2. Los miembros de estos órganos de gobierno serán siempre personas pertenecientes a la comunidad cristiana.

LA ASAMBLEA DIOCESANA

Artículo 18º.- Definición, composición y funciones

- § 1. La Asamblea diocesana, presidida por el Obispo, es el órgano supremo de colaboración de Cáritas diocesana y, al mismo tiempo, órgano representativo de las Cáritas Parroquiales, de Unidades Parroquiales y Arciprestales y otras asociaciones o Instituciones de acción caritativa y social asociadas a Cáritas
- § 2. Forman parte de la Asamblea diocesana:
- a) El Delegado/a episcopal de Cáritas, el Director/a, el Secretario/a General y el Administrador/a General.
 - b) Los Presidentes y Directores de las Cáritas Parroquiales, Unidades Pastorales y Arciprestales.
 - c) Los responsables de los diversos sectores o áreas de trabajo de Cáritas: Voluntariado, Programas de Acción Social, Cooperación Internacional y otros que hubiere.
 - d) Un representante de cada asociación o institución de acción caritativa y social asociada a Cáritas.
 - e) El representante del voluntariado que forme parte de cada equipo de Cáritas Arciprestal.
- § 3. Son funciones propias de la Asamblea diocesana:
- a) Establecer criterios, programas de acción y orientaciones prácticas para



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

los diferentes niveles de Cáritas en la Diócesis.

- b) Elevar al Obispo, a propuesta del Equipo de Dirección, las modificaciones del Estatuto.
- c) Aprobar las solicitudes de admisión de las asociaciones o instituciones de acción socio-caritativa como miembros de Cáritas diocesana y proponer su exclusión al Obispo.
- d) Aprobar, en su caso, las cuotas de aportación de las Cáritas Parroquiales a Cáritas Diocesana.

§ 4. La Asamblea diocesana será convocada por el Director/a de Cáritas Diocesana con la conformidad del Obispo, mediante el Secretario/a General. Debe hacerse con un mínimo de quince días de antelación y constando el Orden del día, el lugar y el horario.

Actuará de moderador de la misma el Director/a diocesano de Cáritas y como Secretario/a de actas el Secretario/a General. Se reunirá con carácter ordinario cada dos años y con carácter extraordinario se reunirá siempre que el Obispo lo estime conveniente por sí o a Instancia del Equipo de Dirección de Cáritas.

§ 5. Para la validez de sus acuerdos se estimará válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros; y con, al menos, la cuarta parte de estos en segunda convocatoria.

§ 6. La adopción de acuerdos se hará por mayoría simple de los asistentes, excepto para la modificación del Estatuto y para aquellos asuntos respecto a los cuales la presidencia de la Asamblea lo decida, por sí o a solicitud del Equipo de Dirección. En los casos en que para los acuerdos se necesite mayoría simple, si se produjera empate, se podrá efectuar segunda y hasta tercera votación. Si, después de éstas, persistiera la igualdad de votos, resolverá el del Presidente.

Los miembros de la Asamblea podrán delegar su voto en otro miembro de ésta, previa comunicación personal al Secretario/a General. Ningún miembro de la Asamblea podrá ostentar la delegación de más de un voto en cada sesión.

§ 7. Cuando el caso lo aconseje, podrán hacerse presentes en la Asamblea aquellas personas que, sin voto, sean invitadas a las sesiones por razón de información u otros motivos de interés para la Asamblea.

EL CONSEJO DIOCESANO

Artículo 19º.- Definición, composición y funciones

EL CONSEJO DIOCESANO

§ 1. El Consejo diocesano de Cáritas es el órgano que, corporativamente, ejerce el gobierno de Cáritas Diocesana ejecutando las decisiones de la Asamblea diocesana.

§ 2. El Consejo diocesano estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Delegado/a episcopal, como presidente del Consejo.
- El Director/a diocesano.
- El Secretario/a General.
- El Administrador/a General.
- Los Directores de las Cáritas Parroquiales, de UPA y Cáritas Arciprestales constituidas.
- Un vocal elegido por las Asociaciones o Instituciones asociadas a Cáritas.

§ 3. Son funciones propias del Consejo diocesano de Cáritas.

- a) Concretar, para su aplicación, las decisiones de la Asamblea diocesana, así como hacer el seguimiento de las mismas y garantizar su cumplimiento.
- b) Establecer el orden del día y la dinámica de trabajo de la Asamblea diocesana Ordinaria.
- c) Proponer al Obispo la oportuna celebración de la Asamblea extraordinaria de Cáritas Diocesana.
- d) Proponer al Obispo una tema para el nombramiento de Director/a diocesano y dar su parecer sobre la propuesta de Secretario/a General y Administrador/a General que presenta el Equipo Directivo al Obispo.
- e) Aprobar, para presentar al Obispo, las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) y el plan de actuación (presupuesto y programación) para el año siguiente.
- f) Aprobar la realización de los actos de dominio necesarios para cumplir sus funciones, a excepción de herencias, legados o donaciones.
- g) Elevar al Obispo petición de autorización para la firma de convenios de colaboración con entidades eclesiales o civiles, públicas o privadas.
- h) Realizar las propuestas de modificación de los Estatutos y reglamentos para su aprobación por el Obispo.
- i) Ayudar o tomar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas Diocesana.

§ 4. En cuanto a la duración de los cargos del Consejo diocesano:

- a) Los miembros pertenecerán al Consejo diocesano mientras permanezcan en



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

+ Semi. Di. de Astorga

el cargo para el que fueron elegidos. Si cesaran en su cargo durante el periodo de vigencia del Consejo, serán sustituidos automáticamente por quienes les suceden en el mismo.

- b) Los miembros elegidos, lo serán por un período de cuatro años, prorrogables sólo por otros cuatro. Dejan de ser miembros al cesar en la condición por la que se les eligió o por renuncia aceptada por el Obispo. En este caso deberán ser sustituidos por otro miembro designado en una elección; el elegido será miembro del Consejo el tiempo que le restaba al anterior.

Los cargos del Consejo Diocesano se ejercerán de forma gratuita. No obstante, cada uno de los miembros podrá recibir una retribución adecuada por la prestación de servicios diferentes a las funciones que le corresponde como miembro del órgano de gobierno.

- § 5. El Consejo diocesano de Cáritas se reunirá al menos, tres veces al año con carácter ordinario. Podrá ser convocada, con carácter extraordinario, por el Obispo o por el Director/a diocesano, cuando lo consideren necesario, o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria la realizará el Director/a diocesano con la conformidad del Obispo o del Delegado/a episcopal, con un mínimo de una semana de antelación.

EL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Artículo 20º.- Definición, composición y funciones

- § 1. El Equipo de Dirección es el órgano ordinario de gobierno y de promoción de las funciones propias de Cáritas Diocesana.
- § 2. El Equipo de Dirección se compone de los siguientes miembros: el Delegado/a episcopal, el Director/a diocesano de Cáritas, el Secretario/a General, el Administrador/a General.
- § 3. Son funciones propias del Equipo de Dirección:

- a) Establecer criterios y orientaciones para programas y proyectos en Cáritas Diocesana.
- b) Velar por la aplicación de los diversos programas, proyectos y actividades y evaluarlos.
- d) Velar por el buen funcionamiento de los servicios de Cáritas Diocesana.



- d) Animar la promoción del voluntariado a través de las Cáritas Parroquiales y/o Unidades Pastorales
- e) Supervisar el correcto funcionamiento de las Cáritas Parroquiales, de UPAs y Arciprestales.
- f) Formular la memoria de actividades, las cuentas anuales y el plan de actuación de Cáritas Diocesana e informar, cuando corresponda, a la Asamblea.
- g) Aprobar la realización de los actos de dominio necesarios para cumplir los fines de Cáritas diocesana, incluidos en la administración ordenarla, según este Estatuto; así como entender la aceptación de herencias y legados que estuvieran gravadas con carga modal o condicional, teniendo en cuenta las prescripciones del CIC.
- h) Administrar el Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes.
- i) Mantener informado al Obispo diocesano de la aplicación de este Estatuto, así como proponerle, a través de la Asamblea, las modificaciones o, en su caso, el desarrollo reglamentario del mismo.

§ 4. El Equipo de Dirección se reunirá conforme lo establecido por el régimen interno de Cáritas Diocesana de Astorga.

§ 5. Las decisiones del Equipo de Dirección serán vinculantes para todos los miembros de Cáritas a todos los niveles.

§ 6. El Equipo de Dirección velará por el cumplimiento de todo lo relativo a la normativa vigente sobre trato con menores y promoverá que se cumpla en todos los ámbitos de Cáritas Diocesana.

Artículo 21º.- El Director/a diocesano y sus funciones

§ 1. El Director/a de Cáritas Diocesana es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas diocesana. Dirige los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las decisiones y orientaciones de la Asamblea y del Equipo de Dirección, a quienes debe dar cuenta de su gestión.

§ 2. El Director/a de Cáritas Diocesana es un voluntario/a nombrado por el Obispo de la Diócesis, consultado el Consejo diocesano de Cáritas, por un periodo de cuatro años que será renovable por otros dos mandatos consecutivos, pudiendo disponer su cese el propio Obispo o a petición propia.

§ 3. Son sus funciones más importantes:

- a) Ostentar la representación legal de Cáritas diocesana ante todos los



[Handwritten signature]

Señalado de Res

+ Semi. U. de Astorga

organismos públicos y privados.

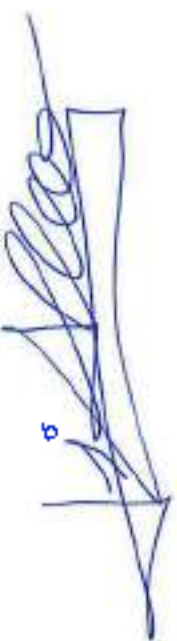
- b) Representar a la Cáritas diocesana en las asambleas de Cáritas regional de Castilla y León y de Cáritas Española.
- c) Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en este Estatuto y velar por la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- d) Alentar, juntamente con el Delegado/a episcopal, el desarrollo Institucional de Cáritas en toda la Diócesis.
- e) De acuerdo con el Obispo, autorizar los contratos y ceses del personal de plantilla en los servicios diocesanos de Cáritas, previo dictamen del Secretario/a General.
- f) Promover, de acuerdo con el Delegado/a episcopal, la formación de los directivos y voluntario/as.
- g) Autorizar, junto con el Administrador/a y el Secretario/a General, cobros y pagos, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 § 2. y disposiciones internas de Cáritas Diocesana.
- h) Realizar actos jurídicos en nombre de Cáritas, entre ellos la aceptación de herencias, legados o donaciones que no estén gravados con carga modal o condicional y dirigir la administración general de sus bienes, conforme a las normas de la legislación civil y canónica.
- i) Dirigir, junto con el Administrador/a, la gestión financiera y patrimonial, aprobando los gastos según presupuesto; ordenar la realización de los pagos; establecer la consignación de los pagos y cobros; aceptar compromisos y otorgar en nombre de Cáritas toda clase de escrituras y documentos públicos o privados; con la aprobación del Obispo, comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar toda clase de bienes incluso inmuebles o derechos sobre ellos tanto a título oneroso como lucrativo, a tenor del c. 1281 y en los términos establecidos en las normas de la administración diocesana.
- j) Proponer al Obispo, junto con el Delegado/a, en el caso de ser requerido, el nombramiento de los correspondientes cargos del Equipo de Dirección.
- k) Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por este Estatuto y cualquier función no expresamente recogida en su articulado.
- l) Defender los bienes y derechos de la Institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes generales para pleitos, después de haber obtenido las oportunas licencias del Obispo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

+ Seminario de Astorga

- 
- m) Desarrollar las relaciones institucionales, manteniendo el diálogo con las administraciones públicas y demás organizaciones y entidades.
 - n) Convocar y dirigir la Asamblea diocesana, las reuniones del Consejo diocesano y del Equipo de Dirección y ejecutar las tareas que le sean confiadas por dichos órganos o, en su caso, por el Obispo.
 - o) Dar cuenta al Obispo de la gestión del Fondo diocesano para la comunicación de bienes, conforme al art. 29.

§ 4. En caso de cese del Director/a Cáritas Diocesana, bien a petición propia o por decisión del Obispo, asumirá interinamente sus funciones el Delegado/a episcopal.

Artículo 22º.- El Secretario/a General y sus funciones

§ 1. El Secretario/a General de Cáritas Diocesana es nombrado por el Obispo, oído el equipo diocesano de Cáritas, por un periodo de cuatro años, prorrogable otros cuatro si el Obispo Diocesano lo considera necesario. Esta responsabilidad será desempeñada por una persona voluntaria. No obstante, podrá recibir una retribución adecuada por la prestación de servicios diferentes a las funciones que le corresponde como miembro del órgano de gobierno.

§ 2. El Secretario/a de Cáritas Diocesana tiene como funciones:

- a) Actuar como Secretario/a de la Asamblea diocesana, del Consejo diocesano y del Equipo de Dirección, levantando las actas correspondientes. En su ausencia, actuará como Secretario/a el de menor edad de los miembros presentes en el órgano de que se trate.
- b) Realizar la coordinación interna de los servicios diocesanos, velando por la eficacia y calidad de las actuaciones de los distintos programas y proyectos.
- c) Gestionar los asuntos del personal de Cáritas Diocesana informando al Director/a de su gestión.
- d) Mantener actualizada la relación del voluntariado que presta su colaboración en los distintos órganos, servicios y obras que dependen directamente de Cáritas Diocesana.
- e) Controlar la recepción y envío de correspondencia, así como su distribución, y cuidar de su registro y archivo.
- f) Cuidar el mantenimiento y conservación de las dependencias de Cáritas Diocesana.



+ Juan. Ol. de Almería / Defensor de los Derechos

- g) Tener conocimiento e información de cuantas reuniones de trabajo se celebren en Cáritas Diocesana.
- h) Mantener actualizado el inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
- i) Elaborar, bajo la supervisión del Director/a, la memoria anual de actividades de Cáritas Diocesana.
- j) Recopilar datos que interesen a la Dirección y transmitir las órdenes o normas de la misma en el ámbito interno de la Institución
- k) Certificar documentalmente cualquier aspecto relativo a la Institución, con el visto bueno del Director/a.
- l) Asumir la responsabilidad del tratamiento de protección de datos.
- m) Podrá ordenar pagos, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones bancarias de forma mancomunada con el Director/a o el Administrador/a según lo determinado por el artículo 27§2. y disposiciones internas de Cáritas Diocesana.
- n) Aquellas otras que le asigne el Director/a.

§ 3. En el desempeño de estas funciones mantendrá convenientemente informado al Director/a, sin requerimiento previo.

§ 4. El Secretario/a de Cáritas Diocesana cesará en sus funciones por finalizar el periodo de tiempo para el que fue nombrado, por dimisión propia, aceptada por el Obispo, por revocación de su nombramiento por parte del Obispo, por dimisión o cese del Director/a, en cuyo caso quedará en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Director/a.

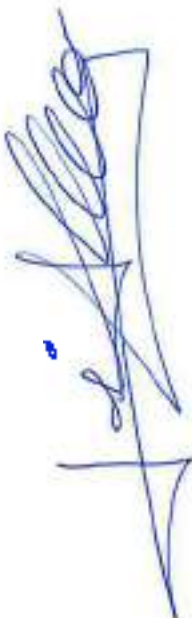
Artículo 23º.- El Administrador/a General y sus funciones

§ 1. Cáritas Diocesana, mediante su departamento de Administración, desempeñará las funciones de contabilidad, caja, almacenes, suministro y cuantos servicios sean necesarios en relación con la administración en general. El responsable de este departamento es el Administrador/a General.

§ 2. El Administrador/a General de Cáritas Diocesana es el responsable de la administración ordenada de los bienes y recursos materiales y económicos de Cáritas. Es nombrado por el Obispo, oído el Equipo de Dirección y el Consejo diocesano, por un periodo de cuatro años, prorrogable por otros cuatro si el Obispo Diocesano lo considera conveniente.

§ 3. Son funciones del Administrador/a General:



- 
- a) Administrar los bienes de Cáritas Diocesana.
- b) Velar por el buen empleo de las donaciones que se reciban y por el cumplimiento de la finalidad de los donantes.
- c) Autorizar con el visto bueno del Director/a, las órdenes de gasto según lo fijado en normativa interna.
- d) Podrá ordenar pagos, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones bancarias de forma mancomunada con el Director/a o el Secretario/a General según lo determinado por el artículo 27§2. y disposiciones internas de Cáritas Diocesana.
- e) Mantener al día, en colaboración con el Secretario/a General, el inventario de los bienes de Cáritas.
- f) Cuidar de que la propiedad de los bienes de Cáritas se asegure por los modos civilmente válidos.
- g) Observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar, sobre todo, de que no sobrevenga daño para Cáritas por inobservancia de las leyes tanto canónicas como civiles.
- h) Cobrar diligentemente las rentas y productos de los bienes, conservando de modo seguro los ya cobrados; pagar los intereses, préstamos, hipotecas, aplicando a los fines de Cáritas el dinero que reste del pago de los gastos.
- i) Controlar y dirigir la contabilidad general y la realización del presupuesto de gastos e ingresos, y presentar al final de cada año al Equipo de Dirección tanto el presupuesto como las cuentas anuales para su formulación. Una vez aprobadas por el Consejo, se remitirán al Obispo (cf. cc. 1287; 1284)
- j) Realizar el seguimiento de los presupuestos anuales para la adopción de medidas correctoras que en su caso proceda.
- k) Ordenar debidamente y guardar los documentos y escritos de Cáritas correspondientes a su función.
- l) Disponer de firma en las cuentas de Cáritas junto con el Director/a, en las condiciones que se regulan en el artículo 27§2 y disposiciones internas de Cáritas Diocesana.

§ 4. El Administrador/a General de Cáritas Diocesana cesará en sus funciones por finalizar el periodo de tiempo para el que fue nombrado, por dimisión propia, aceptada por el Obispo, por revocación de su nombramiento por parte del Obispo, por dimisión o cese del Director/a, en cuyo caso quedará en funciones



Handwritten signature in blue ink, likely of the Administrator/General of Caritas Diocesana.

Handwritten signature in blue ink, likely of the Bishop of Antwerp.

hasta el nombramiento de un nuevo Director/a.

CAPÍTULO VI

CÁRITAS EN LA DIÓCESIS

CÁRITAS PARROQUIAL O DE UNIDAD PASTORAL

Artículo 24º.- Definición, personalidad, fines, miembros y funciones

- § 1. Cáritas parroquial o de Unidad Pastoral (UP) es el servicio de la parroquia o de la UP para promover, orientar, coordinar y realizar la acción caritativa y social de la comunidad, integrándola en la vida y en la pastoral parroquial o de la UP, mediante su participación activa en el Consejo de pastoral.
- § 2. Cáritas parroquial o de UP carece de personalidad jurídica propia, por lo que actúa jurídicamente al amparo de Cáritas Diocesana de la cual forma parte.
- § 3. Cáritas parroquial o de UP realiza la acción caritativa y social de la Iglesia en el ámbito parroquial o UP de acuerdo con los criterios aprobados por la Asamblea Diocesana. Tiene como fines:
- a) Difundir el espíritu de caridad y justicia social, procurando formar la conciencia de la comunidad parroquial o de la UP en orden a la comunicación de bienes y al cumplimiento de los deberes de la justicia, conforme a la orientación de la Iglesia.
 - b) Procurar la integración de la acción caritativa y social en la vida y en la pastoral de la parroquia o de la UP como una dimensión más de la tarea evangelizadora.
 - c) Promover y participar en iniciativas, tanto propias como de otras entidades religiosas o civiles, en orden a la solución de los problemas de pobreza, exclusión o marginación social.
 - d) Fomentar el voluntariado ofreciendo a sus miembros una formación teológica y social para el mejor desempeño de su tarea.
- § 4. Para dinamizar su acción caritativa y social, la comunidad parroquial o UPA encomendará el servicio de caridad a un Equipo parroquial o de UPA de Cáritas que estará formado, al menos, por

• El Párroco (en la Cáritas parroquial), el coordinador de la UPA (elegido por el Obispo), u el sacerdote elegido por los párrocos de la UPA que



ejercerá la función de presidencia,

- El Director/a que será nombrado por el Obispo a propuesta del Consejo pastoral parroquial en el caso de la parroquia o el Consejo pastoral de la UPA en el caso de la UPA,
- El Secretario/a, el Administrador/a,
- Un representante por cada parroquia de la UPA.
- Un representante de cada entidad eclesial que haya solicitado su colaboración con Cáritas parroquial y que en la demarcación parroquial trabaje en el campo de la acción caritativa y social, y
- Un representante del voluntariado.

§ 5. Se pedirá al Obispo la debida autorización para constituir las Cáritas parroquial, de UPA o Arciprestal y se comunicará, una vez erigida, al Equipo de Dirección de Cáritas Diocesana la persona elegida para el cargo de Director/a de Cáritas parroquial de UPA o Arciprestal.

§ 6 Cada Cáritas Parroquial o de UPA designará por un periodo máximo de cuatro años, prorrogable sólo por otro periodo consecutivo, un Director/a o responsable que actuará en representación de dicha Cáritas en el nivel Unidad Pastoral, Arciprestal y Diocesano.

§ 7. Al Equipo parroquial o UP de Cáritas, que en su acción socio-caritativa seguirá las directrices marcadas por la Asamblea diocesana, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Participar en el Consejo parroquial o de UPA y promover de acuerdo con éste cuantas iniciativas se consideren necesarias para concretar los acuerdos y las orientaciones de Cáritas Diocesana.
- b) Presentar al Consejo pastoral parroquial o de UP, al principio de cada año, el balance económico del año anterior, la memoria de actividades, y el presupuesto del año siguiente.
- c) Fomentar los servicios necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres y ayudar especialmente a los más necesitados.
- d) Mantener la necesaria coordinación con el resto de los grupos de la comunidad parroquial dedicados a la acción caritativa y la promoción social.
- e) Reunirse, con carácter ordinario, tres veces al año de modo previo a la reunión del Consejo Diocesano, y con carácter extraordinario cuando las



+ Jesús Ob. de Antioquia

Jesús Ob. de Antioquia

[Handwritten signature]

circunstancias lo aconsejen, bien a criterio del párroco, del Director/a o a petición de los componentes del Equipo.

§ 8. El Director/a de Cáritas parroquial o de UPA tendrá como funciones principales:

- a) Representar a Cáritas parroquial o de UPA en el Consejo pastoral parroquial o de UP, en la Coordinadora arciprestal, en la Asamblea diocesana de Cáritas y ante cualquier Institución pública o privada, pudiendo delegar esta representación.
- b) Organizar, convocar y dirigir las reuniones del Equipo parroquial o de UP de Cáritas.
- c) Impulsar la labor socio-caritativa o desarrollar por la Cáritas parroquial o de UP.
- d) Asumir la responsabilidad y la coordinación de cuantas acciones desarrolle la Cáritas parroquial o de UP en cumplimiento de su misión.
- e) Alentar, juntamente con el párroco, el coordinador o el sacerdote elegido, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas parroquial.
- f) Proponer al Consejo parroquial pastoral las oportunas acciones socio-caritativas en el ámbito parroquial o de UP.
- g) Presentar mensualmente a Cáritas diocesana el balance económico del mes y, al final del año, presentar el balance anual al Consejo pastoral parroquial y a la comunidad cristiana.
- h) Presentar a Cáritas Diocesana y al Consejo parroquial pastoral o de UPA, en el primer trimestre del año, la memoria anual de actividades y el presupuesto de ese ejercicio.
- i) Fomentar la coordinación con Cáritas Diocesana y con la Coordinadora arciprestal, así como con organizaciones y entidades, religiosas o no, que realicen similares labores de acción social en el mismo territorio.

§ 9. Son funciones del Secretario/a de Cáritas parroquial o de UP:

- a) Responsabilizarse del archivo de Cáritas parroquial o de UP, realizando la memoria anual de actividades en el primer mes del año siguiente.
- b) Actuar como Secretario/a en las reuniones del Equipo de Cáritas parroquial o de UP, redactando las actas correspondientes.
- c) Realizar las funciones que le delegue o encomiende el párroco presidente o el Director/a.



[Handwritten signature]

Artículo 25º.- Colaboración de las Cáritas de la UPA (o, en su defecto, de las parroquiales).

Las Cáritas de cada UPA contribuirán a los recursos de Cáritas Diocesana:

- a) Con la Campaña de Navidad y el 50% de la colecta Día de Caridad.
- b) Cuantas colectas o campañas pudieran establecerse en el futuro por causas puntuales.
- c) Con cualquier aportación voluntaria.

CÁRITAS ARCIPRESTAL

[Handwritten signature]

Artículo 26º.- Definición, personalidad, fines, miembros y funciones

- § 1. El Arciprestazgo, como estructura intermedia entre la Parroquia y la Diócesis, es una unidad pastoral básica que exige planteamientos comunes. Por tanto, en cada arciprestazgo se podrá constituir una Cáritas Arciprestal como lugar de encuentro y colaboración que coordine y anime la acción caritativa y social en orden a mejorar el compromiso de las Cáritas Parroquiales y de las UPAs.
- § 2. La Cáritas Arciprestal estará compuesta por un sacerdote responsable de la acción socio-caritativa, que será elegido por los sacerdotes del Arciprestazgo, el Director/a arciprestal, y los Directores de los Equipos de las Cáritas Parroquiales y Unidades Pastorales del Arciprestazgo, así como un representante de cada una de las instituciones de acción caritativa y de promoción social que actúen en el territorio y que así lo soliciten. Y un representante del voluntariado.
- § 3. Son funciones de la Cáritas arciprestal:
 - a) Coordinarse y colaborar en la realización de los fines generales de Cáritas Diocesanas de acuerdo con sus estatutos
 - b) Representar al Arciprestazgo en el Consejo Diocesano
 - c) Facilitar el encuentro de quienes trabajan en las distintas Cáritas Parroquiales y entidades eclesiales de acción socio-caritativa
 - d) Organizar campañas de sensibilización para la comunidad cristiana y los procesos de formación para los voluntario/as.
 - e) Promover y realizar cuantas actividades e iniciativas se consideren



convenientes y sobrepasen las posibilidades del ámbito parroquial y de la UPA.

- f) Estudiar la realidad socio-económica y cultural que permita tomar decisiones conjuntas estableciendo prioridades de actuación.
- g) Impulsar la comunicación cristiana de bienes.
- h) Promover contactos con organizaciones y entidades, religiosas o no, que realicen similares actuaciones de atención y promoción de los más desfavorecidos.
- i) Velar para que la pastoral de la caridad y la acción socio-caritativa que implica, estén integradas en la pastoral de conjunto del arciprestazgo.

§ 4. El Párroco-presidente de la Cáritas Arciprestal tiene como funciones:

- a) Animar, impulsar y coordinar dentro de las reuniones arciprestales de los sacerdotes esta dimensión de la pastoral.
- b) Acompañar a la Cáritas Arciprestal, facilitando el clima creyente, apoyando la formación teológico-pastoral de la caridad, promoviendo celebraciones y encuentros y sensibilizando a los creyentes del arciprestazgo hacia la solidaridad.
- c) Coordinar su actividad con el Delegado/a episcopal, con los sacerdotes responsables arciprestales y con el responsable de formación del propio arciprestazgo.

§ 5. El Director/a de Cáritas Arciprestal es el representante del arciprestazgo en la Asamblea diocesana de Cáritas. Será elegido por votación interna de entre los miembros de los Equipos de las Cáritas Parroquiales y de las UPAs. Son sus funciones:

- a) Animar la creación de Cáritas Parroquiales en las parroquias donde no existen.
- b) Participar en el Consejo arciprestal pastoral en nombre de Cáritas.
- c) Representar al arciprestazgo en la Asamblea diocesana, tomando las decisiones concretas que hagan operativos los acuerdos en su demarcación arciprestal.

d) Transmitir a las Cáritas Parroquiales y de las UPAs las decisiones tomadas por la Asamblea diocesana, informando en general sobre la marcha de Cáritas.

e) Velar por el desarrollo en su arciprestazgo de los acuerdos tomados en la



Asamblea diocesana, fomentando la coordinación entre las Cáritas Parroquiales y de éstas con los servicios diocesanos.

- f) Organizar, convocar y dirigir las reuniones de coordinación en el arciprestazgo.
- g) Animar la participación y formación del voluntariado de Cáritas en el arciprestazgo mediante convivencias, asambleas y celebraciones, en sintonía con los materiales y propuestas de Cáritas Diocesana.
- h) Apoyar, estimular y hacer un seguimiento de las Cáritas Parroquiales, de las UPAs y del arciprestazgo.

CAPITULO VII

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 27º.- Capacidad económica y patrimonio

- § 1. En virtud de su personalidad jurídica, Cáritas Diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica
- § 2. Los bienes de Cáritas Diocesana de Astorga son bienes eclesiásticos, se rigen por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y por este Estatuto, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos (cf. c. 1257 § 1).
- § 3. El patrimonio de Cáritas Diocesana está compuesto por:
 - a) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.
 - b) Los bienes de cualquier clase que venga poseyendo a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.
- § 4. Para el cumplimiento de sus fines, Cáritas Diocesana cuenta, además de su patrimonio, con las siguientes fuentes de recursos:
 - a) Los donativos y suscripciones que, individual o colectivamente, se aporten como fruto de la comunicación cristiana de bienes.
 - b) Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos, subvenciones y, en general, cualquier clase de ingreso de origen privado o público que se



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

+ Jesús, Di. de Astorga

destine a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.

d) Las aportaciones de la Diócesis, de las Cáritas Parroquiales y de las UPAs, de los miembros federados y de las Instituciones religiosas (Institutos, Órdenes, Hermandades y Cofradías, etc.) que se destinen a los fines específicos de Cáritas Diocesana.

d) Las campañas y colectas que puedan establecerse.

§ 5. Cuando Cáritas Diocesana reciba un donativo para un fin específico, sólo podrá aplicarse al fin concreto para el que se recibió.

§ 6. Por carecer de ánimo de lucro, Cáritas Diocesana destinará sus recursos a:

a) Sustener los servicios diocesanos de Cáritas.

b) Ayudar a las Cáritas Parroquiales y de las UPAs en el cumplimiento de sus fines, mediante la financiación de programas o proyectos concretos.

c) Colaborar con las asociaciones e instituciones de acción caritativa y social mediante la financiación de proyectos de actividades aprobados en el Equipo de Dirección.

d) Financiar los programas y proyectos de los respectivos departamentos expresamente aprobados por el Equipo de Dirección.

Con el fin de que una indebida dependencia de las subvenciones públicas pueda afectar a la eclesialidad e independencia de la acción caritativa y social, el importe global de las subvenciones públicas en Cáritas Diocesana no deberá superar nunca a los fondos privados, salvo aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 28º - Administración ordinaria y extraordinaria

§ 1. Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuestos, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural, cerrando balance a la terminación del mismo.

§ 2. Preparará las cuentas anuales siguiendo las normas contables del Plan de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, recogidas en la legislación en vigor que le resulta de aplicación, de tal manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio neto, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

§ 3. Para la Administración de Cáritas Diocesana se establecen Administrador/ases mancomunados para los miembros del Equipo Directivo. El poder de representación se ha de ejercer de forma conjunta al menos por dos de ellos para las operaciones económicas, salvo para ingresar talones o efectivo que



puede efectuarse individualmente.

Para el resto de operaciones y actividades de Cáritas Diocesana el poder de representación corresponde a cada uno de los miembros del Equipo Directivo individualmente, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos del Equipo Directivo sobre distribución de facultades que tiene un carácter meramente interno.

§ 4. Administración ordinaria:

- a) Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.
- b) El Director/a de Cáritas Diocesana remitirá a la Administración diocesana el programa y presupuesto anual, así como el balance y memoria de sus ingresos, gastos y actividades.

§ 5. Administración extraordinaria:

- a) Han de considerarse como actos de administración extraordinaria los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución y los previstos en la legislación canónica.
- b) Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, es necesaria la autorización escrita del Obispo. Esta autorización se exigirá igualmente en los casos previstos en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 29º.- Enajenación de bienes

- § 1. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesana, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal, requiere la autorización del Obispo (con el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores).
- § 2. Los requisitos anteriormente establecidos deben observarse también en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana.

Artículo 30º.- El Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes

- § 1. Se constituirá en Cáritas Diocesana un fondo común llamado "Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes", al que se asignará cada año una partida dentro del presupuesto anual, en orden a cubrir aquellos programas y servicios a favor de los necesitados de la Diócesis que requieran una particular atención de Cáritas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

§ 2. Sin perjuicio de la regulación que la Asamblea diocesana pueda hacer, aprobada por el Obispo, el Fondo se constituirá con las siguientes aportaciones:

- a) Los recursos que Cáritas determine a tal fin en su presupuesto anual.
- b) La aportación expresa de las Cáritas Parroquiales o de Unidades Pastorales para este fin, excepción hecha de las colectas diocesanas establecidas.
- c) Otras aportaciones de carácter voluntario/a que puedan establecer cada una de las entidades benefactoras que ayuden a la acción de Cáritas.

§ 3. El Fondo será administrado por el Equipo de Dirección de Cáritas Diocesana e incluido en el régimen de administración ordinaria. El Director/a de Cáritas Diocesana dará cuenta anual de la gestión del Fondo a la Asamblea diocesana, al Consejo Diocesano y al Obispo.

Artículo 31º.- Inventario

El Secretario/a General confeccionará y suscribirá, con el visto bueno del Director/a, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de Cáritas Diocesana y otro en el de la Curia diocesana. Se anotará en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio.

Artículo 32º.- Administración de Cáritas en el ámbito parroquial, Unidad Pastoral y arciprestal

§ 1. Cáritas parroquial

- a) Cáritas parroquial o de UP ha de atender a los necesidades de la comunidad parroquial o de UP en atención a las situaciones más urgentes y según sus posibilidades reales, las exigencias de la caridad cristiana y las orientaciones de la Asamblea diocesana. Cáritas parroquial o de UP nutre sus fondos de las aportaciones de la comunidad cristiana, de la forma que el Consejo parroquial pastoral o de UP determine (colecta anual o mensual, porcentaje del presupuesto parroquial u otras formas), así como de cuantos donativos se reciban con fines socio-caritativos en la parroquia o de UP. En todo caso debe respetarse la norma diocesana.
- b) Cáritas parroquial o de UP contribuirá al Fondo diocesano de comunicación de bienes con la aportación voluntaria que ella misma determine.



- d) Cáritas parroquial o de UP funcionará en régimen de presupuestos, debiendo coincidir el ejercicio con el año natural.
- e) El párroco-presidente de Cáritas parroquial y el coordinador de la Cáritas de la UPA remitirán al Consejo parroquial pastoral, para su conocimiento, y a Cáritas Diocesana (a través de la Coordinadora arciprestal, en su caso), el programa y presupuesto anual, con el fin de incorporarlos a la memoria anual.

§ 2. Coordinadoras Arciprestales

- a) Las Cáritas Parroquiales o de UP incluirán en sus presupuestos anuales las dotaciones necesarias para la constitución de un Fondo común arciprestal que fomente la comunicación cristiana de bienes en el territorio y financie las realizaciones comunes de la Coordinadora arciprestal correspondiente.
- b) Por su parte, las Coordinadoras Arciprestales presentarán anualmente a la Asamblea diocesana, a través del Equipo de Dirección de Cáritas Diocesana, para su aprobación, el plan de acción a realizar en el arciprestazgo con el correspondiente presupuesto y podrá contar con las ayudas oportunas del Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes.

Artículo 33º.- Otras entidades

Las asociaciones o instituciones de acción socio-caritativa que colaboren con Cáritas deberán contribuir, según sus posibilidades, a la comunicación cristiana de bienes mediante la cuota acordada, e igualmente podrán beneficiarse, según sus necesidades y los presupuestos aprobados, de los recursos puestos a disposición de Cáritas por la comunidad diocesana.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 34º.- Modificación del Estatuto

- § 1. El presente Estatuto ha tomado como base el Estatuto anterior de 19 de julio de 2019, aprobado "ad experimentum" por el Administrador/a diocesano para el período de sede episcopal vacante, atendiendo al c. 430, 1. Por iniciativa del Obispo, oñtando con el parecer del Equipo Diocesano, fue revisado, aportando alguna modificación.



+ Ferris, O. de Antwerp

Me... ..

...

Artículo 35º.- Disolución de Cáritas Diocesana

- § 1. Cáritas Diocesana se disolverá en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Obispo, oída la Asamblea diocesana.
- § 2. La decisión que conlleve la disolución de Cáritas Diocesana será comunicada a la Asamblea diocesana convocada y reunida, con carácter extraordinario, a tal efecto.
- § 3. En caso de disolución, el Equipo de Dirección nombrará de entre sus miembros una Comisión liquidadora. El patrimonio resultante de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, se entregará al Obispo para su utilización en los mismos fines caritativos y sociales que habría de darles la extinción de Cáritas Diocesana.

Artículo 36º.- Disposición transitoria

- § 1. En un plazo no superior a dos años, desde la aprobación de este Estatuto, se hará inventario de todos los bienes de Cáritas Diocesana, Parroquiales y Arciprestales. Las Cáritas Parroquiales, de UPA y Arciprestales enviarán su inventario a la sede de Cáritas Diocesana y ésta, junto con su propio inventario, guardará una copia en sus archivos y otra la entregará a la Curia diocesana.

Artículo 37º.- Disposición final

- § 1. Estos Estatutos se someterán a consulta previa a los órganos de gobierno de Cáritas Diocesana, procediendo a continuación el Obispo a su aprobación.
- § 2. Entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2021 quedando derogados los Estatutos vigentes o Reglamentos de las Cáritas en sus diversos niveles.



de Astorga

Astorga, 31 de mayo de 2021

[Handwritten signature]

Contenido

CAPÍTULO I 2

NATURALEZA Y PERSONALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA DE ASTORGA..... 2

Artículo 1º.- Naturaleza y denominación..... 2

Artículo 2º.- Personalidad..... 2

Artículo 3º.- Constitución..... 3

Artículo 4º.- Domicilio social..... 3

Artículo 5º.- Denominación..... 3

CAPÍTULO II 3

FINALIDAD Y COMPETENCIAS DE CÁRITAS DIOCESANA 3

Artículo 6º.- Finalidad de Cáritas Diocesana..... 3

Artículo 7º.- Competencias..... 4

CAPÍTULO III 5

VOLUNTARIADO DE CÁRITAS Y PERSONAL CONTRATADO 5

Artículo 8º.- El voluntario/a en la acción de Cáritas..... 5

Artículo 9º.- Perfil del voluntario/a..... 5

Artículo 10º.- Derechos del voluntario/a..... 6

Artículo 11º.- Deberes del voluntario/a..... 6

Artículo 12º.- Relación Cáritas-voluntario/a..... 7

Artículo 13º.- Los técnicos en Cáritas..... 7

CAPÍTULO IV 8

DIRECCIÓN JERÁRQUICA DE CÁRITAS DIOCESANA..... 8

Artículo 14º.- El Obispo..... 8

Artículo 15º.- El Delegado/a episcopal..... 9

Artículo 16º.-Funciones del Delegado/a episcopal de Cáritas..... 9

CAPÍTULO V 10

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CÁRITAS DIOCESANA..... 10

Artículo 17º.- Los órganos de gobierno..... 10

LA ASAMBLEA DIOCESANA..... 10

Artículo 18º.- Definición, composición y funciones..... 10

EL CONSEJO DIOCESANO..... 11

Artículo 19º.- Definición, composición y funciones..... 11

EL EQUIPO DE DIRECCIÓN..... 13

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

+ Semi. Ob. de Astorga

Artículo 20°.- Definición, composición y funciones.....	13
Artículo 21°.- El Director/a diocesano y sus funciones.....	14
Artículo 22°.- El Secretario/a General y sus funciones.....	16
Artículo 23°.- El Administrador/a General y sus funciones.....	17

CAPÍTULO VI 19

CÁRITAS EN LA DIÓCESIS	19
-------------------------------------	-----------

CÁRITAS PARROQUIAL O DE UNIDAD PASTORAL.....	19
---	-----------

Artículo 24°.- Definición, personalidad, fines, miembros y funciones.....	19
---	----

Artículo 25°.- Colaboración de las Cáritas de la UPA (o, en su defecto, de las parroquiales).....	22
---	----

Las Cáritas de cada UPA contribuirán a los recursos de Cáritas Diocesana:.....	22
--	----

CÁRITAS ARCIPRESTAL.....	22
---------------------------------	-----------

Artículo 26°.- Definición, personalidad, fines, miembros y funciones.....	22
---	----

CAPÍTULO VII 24

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA.....	24
---	-----------

Artículo 27°.- Capacidad económica y patrimonio.....	24
--	----

Artículo 28°.- Administración ordinaria y extraordinaria.....	25
---	----

Artículo 29°.- Enajenación de bienes.....	26
---	----

Artículo 30°.- El Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes.....	26
--	----

Artículo 31°.- Inventario.....	27
--------------------------------	----

Artículo 32°.- Administración de Cáritas en el ámbito parroquial, Unidad Pastoral y arciprestal.....	27
--	----

Artículo 33°.- Otras entidades.....	28
-------------------------------------	----

CAPÍTULO VIII 28

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	28
---	-----------

Artículo 34°.- Modificación del Estatuto.....	28
---	----

Artículo 35°.- Disolución de Cáritas Diocesana.....	29
---	----

Artículo 36°.- Disposición transitoria.....	29
---	----

Artículo 37°.- Disposición final.....	29
---------------------------------------	----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

+ Seminario, Ob. de Antioquia

